

Señor Juez: A su despacho, el proceso Verbal No. 2019-001-690, para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase proveer.-

Barranquilla Mayo 18 de 2021

HELLEN MARIA ZABALA MEZA

SECRETARIA

JUZGADO Señor SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Mayo Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante presenta escrito por medio del cual deja constancia que notificó al demandado EMPRESA PROTRANSCARGA S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 CGP –Notificación por aviso; no obstante, de su revisión, se observa que no se tuvo en cuenta que la persona a notificar reside en un municipio distinto al de la sede del juzgado, por lo que el termino para comparecer a notificarse al despacho debía ser de diez (10) días y de tres (3) ni de cinco (5) días como se señaló en el aviso, adicionalmente, no se adjuntó cotejada la copia de la demanda y de lo que se adjuntó con el aviso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

Ordénese realizar nuevamente la notificación a la parte demandada EMPRESA PROTRANSCARGA S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 CGP, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD: 2019-00169 Verbal

Olr.